

RES. 620/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 7 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001096, Ent. N° 757/2021)

VISTO: el Oficio N° 151/021 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para conceder al Sr. Walter Ariel Conde Cruz, la exoneración del 100% sobre el monto correspondiente a multas y recargos y un 17,86% sobre el importe relativo al pago de la tasa de piso, al amparo de lo establecido en el artículo 4, Resolución N° 342/05;

RESULTANDO: 1) que el contribuyente Walter Ariel Conde Cruz, titular de la cedula de identidad N° 1.568.199-0, en su calidad de titular del Kiosco sito en la Plaza principal de la ciudad de Soca, solicitó la exoneración de la tasa de piso de kiosco, la cual abarca el 2° semestre/2005 – 2° semestre/2015, por ser imposible hacer frente al costo de la deuda, cuyo monto actualizado asciende a \$ 809.127;

2) que consta, informe del Tribunal de Revisión Tributaria de fecha 4.03.2020 (Actuación 23), mediante el cual se expresó que en virtud de la manifestación del gestionante de voluntad de pago para cancelar el monto de la deuda generada que asciende a \$ 228.384, se consideró conceder una exoneración del 17,86% sobre el monto de la deuda sin multas, ni recargos;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 20/07112 de fecha 23.11.2020, solicitó a la Junta Departamental la anuencia para conceder al Sr. Walter Ariel Conde Cruz, titular de la cedula de identidad N° 1.568.199-0, en su calidad de titular del Kiosco sito en la Plaza principal de la ciudad de Soca, la exoneración del 100% sobre el monto

correspondiente a multas y recargos y un 17,86% sobre el importe relativo al pago de la tasa de piso respectiva;

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0040/021 de fecha 23/02/2021, dispuso conceder la anuencia solicitud, con el voto favorable de 29 ediles en de 30 presentes en Sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a los artículos 133 Inc. 2 (aplicable por reenvío del artículo 222), y 273 numeral 3° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se dio cumplimiento a lo preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Cuerpo, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995;

3) que el efecto de la modificación de recursos gestionada en la recaudación de los tributos deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Canelones;
- 4)** Devolver las actuaciones.

CLC